



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000157 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

TUMBES, 16 MAY 2016

**VISTO:**

Escrito de fecha 04 de marzo de 2016, registro N° 0001607, presentado por Benita Juárez de Romero, escrito de fecha 04 de marzo de 2016, registro de expediente N° 0001608, presentado por Carmen Alicia Mendoza Cruz, Informe N° 025-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-JO de fecha 29 de marzo de 2016, Informe N° 028-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-SGDSDH de fecha 14 de marzo de 2016, Informe N° 026-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-JO de fecha 29 de marzo de 2016, Informe N° 029-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-SGDSDH de fecha 14 de marzo de 2016, Informe N° 0221-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 07 de abril de 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con documentos de fecha 08 de marzo de 2016, registro de expediente N° 001607 y N° 001608, las recurrentes Benita Juárez de Romero y Carmen Alicia Mendoza Cruz solicitan la continuidad de servicio por contrato administrativo de servicios – CAS, habiendo laborado ambas en la Unidad de Apoyo Social Casa Cuna Jardín "San Martín de Porras" dependiente de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social hasta el 31 de diciembre de 2015, siendo que con memorando múltiple N° 034-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA de fecha 22 de diciembre de 2015 se da por culminado sus contratos, siendo que a esa fecha las recurrentes han acumulado 14 y 20 años de servicio respectivamente, habiendo recibido las felicitaciones correspondientes con Resolución Ejecutiva Regional N° 01335-2010/GOB.REG.TUMBES-P;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000157 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 16 MAY 2016

motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con Informe N° 025-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-JO de fecha 29 de marzo de 2016, respecto del pedido de la recurrente Benita Juárez de Romero ésta suscribió contrato administrativo de servicio para el periodo 01 de junio al 31 de octubre de 2015, prorrogado al 31 de diciembre de 2015, con Informe N° 026-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-JO de fecha 29 de marzo de 2016, respecto al pedido de la recurrente Carmen Alicia Mendoza Cruz suscribió contrato administrativo de servicio para el periodo del 01 de junio al 31 de octubre de 2015, prorrogado al 31 de diciembre de 2015, para ambas recurrentes mediante memorando múltiple N° 034-2015/GRT-GGR-ORA de fecha 22 de diciembre de 2015 se les comunico la culminación de su contrato, por lo que la prórroga del contrato se encuentra supeditado al requerimiento de servicio para la contratación del servicio auxiliar de nutrición en la Unidad de Apoyo Cuna Jardín;

Que, con Informe N° 028 y 029-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-SGDSH de fecha 14 de marzo de 2016 respectivamente, la Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano recomienda a la Gerencia Regional de Desarrollo Social remitir los pedidos a la Oficina Regional de Administración, a efectos de que se proceda a evaluar lo solicitado, documentos que con proveído de la Oficina Regional de Recursos Humanos hace conocimiento que no existen requerimientos de personal alguna en la unidad de apoyo antes mencionada, para proceder con su convocatoria;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que modifica Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece en su artículo 1° de la Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. (...) El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulan el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000157 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 16 MAY 2016

Que, además el Decreto Legislativo en su artículo 5° de la Duración del contrato administrativo de servicios numeral (...) 5.1 El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior (...), 5.2 En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados, artículos 116° 116.2 "acumulación de solicitudes";

Que, con informe 0221-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 07 de Abril de 2016, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que por las consideraciones legales descritas en el informe antes mencionado, así como los preceptos legales que ahí se invocan, es improcedente lo solicitado por las recurrentes;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; así como las conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000276-2015/GOB.REG.TUMBES-P, que aprueba la Directiva N° 001-2015-GRT-GRPPAT-SGDI "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000157 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 16 MAY 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE lo solicitado por las recurrente Benita Juárez de Romero y Carmen Alicia Mendoza Cruz sobre continuidad de servicios por contrato administrativo de servicios.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

